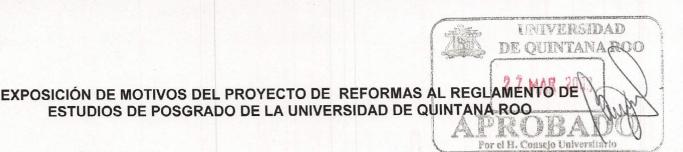


REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

Versión aprobada por el H. Consejo Universitario en su sesión del 27 marzo de 2009



I. ANTECEDENTES

Las presentes reformas se plantean a partir de la separación de las materias que regulaba el Reglamento de Estudios de Posgrado e Investigación, en virtud de que sus disposiciones involucraban tanto a los estudios de posgrado como a la función y las actividades de investigación; por ello, se optó por la separación de ambos temas lo que obligó a la elaboración de dos ordenamientos independientes. Se excluyeron también de su ámbito material, disposiciones que estaban referidas a la estructura y contenido de los planes de estudio ya que los procesos de elaboración así como los de modificación, suspensión o cancelación no se relacionan directamente con la trayectoria de los alumnos, ni son de su interés en tanto que corresponden a las tareas de planeación y evaluación que la Universidad lleva a cabo en relación con su oferta educativa.

En la elaboración del proyecto se complementaron sus contenidos en virtud de que el Reglamento contenía en mayor proporción disposiciones relativas a la investigación y respecto del posgrado, presentaba lagunas o sus disposiciones se encontraban dispersas en el mismo. Conforme a lo anterior las disposiciones originales, junto con las señaladas, se reordenaron y complementaron para describir la trayectoria de los alumnos en el curso de sus estudios de posgrado.

II. PROPOSITO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento de Estudios de Posgrado, tiene como propósito regular en forma específica los estudios superiores de especialización, maestría y doctorado y es independiente al de Investigación y de Estudios Superiores. Comprende todas las fases por las que transita el alumno durante el desarrollo de sus estudios desde su ingreso; la etapa de permanencia; y el egreso cuando obtiene el diploma o grado académico respectivo.

Se tiene el compromiso de lograr que los programas de posgrado sean reconocidos a nivel regional, nacional e internacional, por lo cual es fundamental contar con normas que regulen su organización y desarrollo y procurar el cumplimiento de los criterios exigidos por la Universidad de Quintana Roo y por los organismos externos que avalen su calidad.

III. CRITERIOS OBSERVADOS

Determinación de los ámbitos de validez

Para determinar el ámbito personal de validez del Reglamento, se identificaron a los sujetos a los cuales estarían dirigidos sus normas; esto es, aspirantes, alumnos, autoridades e instancias que participan en la organización y desarrollo de los estudios de posgrado en la Universidad. Aunque el Reglamento vigente menciona a las autoridades que intervienen, entre ellos, al Consejo Universitario y a los consejos de División, se decidió reubicar a éstos en el Reglamento General y en el de la Organización Académica Departamental en donde sus competencias están ampliamente descritas, para no contribuir al exceso y dispersión normativa y mantener en el Reglamento sólo a los Directores de División, al Director de Investigación y Posgrado, a los Secretarios Técnicos de Investigación y Posgrado y a los comités académicos de programa, por su permanente vinculación y participación durante el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos.



Asimismo, para integrar el ámbito material fue necesario identificar en orden secuencial las acciones que se desarrollan durante el ingreso, la permanencia y el egreso de los alumnos en la Institución para ubicarlas en el Reglamento ya que las vigentes no mantenían una secuencia lógica y presentaban vacíos normativos.

El ámbito espacial se integró con los espacios en los cuales las disposiciones del Reglamento serán aplicables; es decir, todas las instalaciones de la Universidad, así como todas aquéllas en donde se organicen, desarrollen o supervisen las actividades contenidas en los programas de posgrado de la Institución, lo que incluye las que realizan los alumnos cuando cubren créditos en otras divisiones o en otras instituciones exista o no convenio pero autorizadas por la Universidad.

El ámbito temporal por otro lado, está determinado por la vigencia del ordenamiento, a partir de su aprobación y hasta su derogación o abrogación.

Sistematización interna

Para la reordenación de los contenidos se consideraron en su mayoría las disposiciones vigentes para dotar al documento de una presentación y estructura adecuadas donde se señalen claramente todas y cada una de las fases de la estancia de los alumnos durante sus estudios de posgrado. En sus contenidos se procuró la completitud, la congruencia y la independencia como criterios principales.

IV. ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO Y DISPOSICIONES RELEVANTES

El Reglamento se divide en títulos y capítulos en donde se aclaran los objetivos que, en general, persiguen los estudios de posgrado en la Universidad; así como el objeto que en específico se pretende con la especialización, la maestría y el doctorado.

Respecto de los estudios de especialización el Reglamento establece que éstos están dirigidos entre otros, hacia campos o áreas específicas del conocimiento científico, humanístico, social, artístico y de desarrollo tecnológico, razón por la cual en cuanto las condiciones sean propicias, la Universidad podría ofrecer especialidades en áreas diversas, como las del área de la salud, además de las que actualmente ofrece, con el objeto de complementar su oferta educativa.

Se incluyeron las competencias relacionadas con los directores de División; la Dirección de Investigación y Posgrado; y los Secretarios Técnicos de Investigación y Posgrado, que en los hechos se encargan de la operación de los programas; así como los comités académicos de programa.

Respecto de los comités académicos de programa, cabe resaltar que por tratarse de cuerpos de naturaleza exclusivamente académica y en atención a las funciones que desempeñan, sus decisiones invariablemente se tomarán por consenso.

Con lo anterior, se atiende la recomendación de los CIEES, en el sentido de delimitar los ámbitos de competencia de las autoridades universitarias como son los consejos de División, los cuales a través de los comités académicos de programa asumen atribuciones específicas de carácter decisorio respecto de los alumnos de posgrado, con lo que se contribuirá a evitar la invasión de competencias o duplicidad de acciones con el Consejo Universitario.



27 MAR 2000

En la parte relativa al ingreso, el ordenamiento describe los requisitos generales y específicos que deben cumplir los aspirantes nacionales y extranjeros a cursar estudios de posgrado; los específicos, pueden variar en cada caso y se señalarán en los programas correspondientes.

En relación con los aspirantes provenientes de otras instituciones del país o del extranjero cuyos estudios pertenezcan o no al sistema educativo nacional, se prevén los mecanismos de revalidación y establecimiento de equivalencias para el reconocimiento de estudios.

Se precisan asimismo, las causas de pérdida de la calidad de alumno y se hace énfasis en que aquellos alumnos que hayan incurrido en conductas que hubieran ameritado la expulsión o la cancelación de la inscripción por falsificación de documentos, no tienen ninguna posibilidad de reingreso a la Universidad.

Para promover la movilidad de los alumnos en las propias divisiones de la Universidad y con otras instituciones se reconoce hasta un 40% del total de los créditos del programa respectivo, se consideró innecesario incluir en este Reglamento el desarrollo de disposiciones sobre intercambio académico y movilidad las cuales se describen en el Reglamento de Estudios Superiores, el cual sería aplicable en lo procedente a los estudios de posgrado.

Por otro lado, respecto de las altas y las bajas en las asignaturas, las disposiciones del Reglamento se hicieron más simples por considerarse innecesarias para el efecto ya que el sistema de administración escolar, ha facilitado los movimientos que el alumno puede realizar por vía electrónica. En cuanto a las evaluaciones y para permitir la flexibilidad en el Reglamento, se señaló que tanto las modalidades como los criterios de valoración serán definidos por el Comité Académico de Programa; en el mismo sentido, cada programa deberá determinar los requisitos específicos para el egreso, de tal forma que en el Reglamento sólo permanecen los generales.

En lo que se refiere al plazo máximo para cursar los estudios y obtener dentro del mismo el diploma o grado académico, este se ajustó a los parámetros básicos para el ingreso al Programa Nacional de Posgrados de Calidad. Lo anterior implica la obligación del alumno de cubrir la totalidad de los créditos, requisitos y demás actividades que establezca el programa respectivo en el plazo señalado, incluyendo la obtención del diploma o grado académico, independientemente de que dentro de dicho plazo, pueda tener ausencias por motivos personales. Se estima que el plazo es suficiente para que en condiciones normales y en el plazo establecido, un alumno obtenga el diploma o el grado académico. Se evitan así las excepciones a las que en casos específicos siempre se recurre, desvirtuando las disposiciones reglamentarias.

En relación con el egreso, para la obtención del diploma y los grados académicos se mencionan distintos requisitos en forma general y dependerá de cada programa establecer el tipo de trabajo terminal, considerando específicamente que en el caso de las maestrías, algunos de los trabajos serán estrictamente de investigación mientras que otros estarán enfocados a profundizar sobre el ejercicio de determinadas profesiones, lo anterior, dependerá de la orientación de los estudios respectivos.

Respecto de los exámenes de grado en la maestría y el doctorado, los jurados correspondientes se integrarán con tres y cinco miembros, respectivamente. Los suplentes, en ambos casos, sólo pasaran a formar parte del jurado cuando se genere la ausencia de alguno de los titulares.



PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

INDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

> CAPITULO II DEL OBJETO

CAPITULO III
DE LAS AUTORIDADES E INSTANCIAS QUE PARTICIPAN

TITULO SEGUNDO DEL INGRESO

CAPITULO UNICO
DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

TITULO TERCERO DE LA PERMANENCIA

CAPITULO I DE LA CALIDAD DE ALUMNO

CAPITULO II DE LAS INSCRIPCIONES Y BAJAS

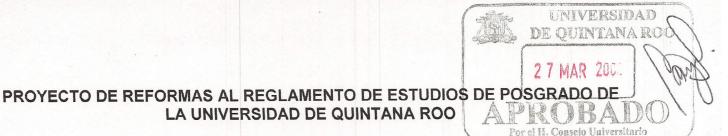
CAPITULO III
DE LAS ASIGNATURAS O UNIDADES DE APRENDIZAJE Y LOS CREDITOS

CAPITULO IV
DE LA PERMANENCIA

TITULO CUARTO DEL EGRESO

CAPITULO UNICO
DEL DIPLOMA DE ESPECIALIZACION Y DEL GRADO ACADEMICO

TRANSITORIOS



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTICULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y desarrollo de los estudios de posgrado en la Universidad de Quintana Roo, así como el ingreso, la permanencia y el egreso de los alumnos que realizan estudios en los distintos niveles del posgrado.

Sus disposiciones son de observancia general y de carácter obligatorio.

ARTICULO 2

Los estudios de posgrado son los que se cursan después de los de licenciatura y comprenden:

- La especialización;
- II. La maestría; y
- III. El doctorado.

Los estudios de posgrado siempre tenderán a lograr la excelencia académica en los alumnos.

ARTICULO 3

Son objetivos esenciales de los estudios de posgrado, los siguientes:

- I. Formar recursos humanos de alta calidad que, como profesionales o investigadores, apliquen los conocimientos adquiridos en su ámbito de trabajo o, en su caso, profundicen y amplíen el conocimiento de las ciencias exactas, sociales, naturales, las humanidades, las artes y, en general, del desarrollo científico y tecnológico y los demás campos del conocimiento humano;
- II. Promover el mejoramiento y la transformación de los sistemas educativo, cultural, científico y productivo de bienes y servicios en beneficio del estado, de la región y del país.

CAPITULO II DEL OBJETO

ARTICULO 4

Los estudios de especialización tienen por objeto formar personal altamente calificado para llevar a cabo acciones relacionadas con el estudio, tratamiento y solución de problemas específicos de una profesión determinada adiestrándolo en el ejercicio práctico o en el análisis de la misma.

Los estudios de especialización están referidos a campos o áreas determinadas del conocimiento científico, humanístico, social, artístico, de desarrollo tecnológico, así como en los



Por el H. Consejo Universi

demás ámbitos del conocimiento humano, relativos a las profesiones y a su ejercicio. Se reconoce para este nivel de posgrado únicamente el campo de orientación profesional

Los estudios de especialización no otorgan grado académico.

ARTICULO 5

Los estudios de maestría tienen por objeto la preparación de profesores o investigadores de alto nivel académico y la formación de profesionales con capacidad innovadora en las ciencias, técnicas o metodología científica, incluyendo en sus objetivos la formación en investigación o el desarrollo de habilidades profesionalizantes. Se reconocen para este nivel de posgrado los campos de orientación profesional y a la investigación.

ARTICULO 6

Los estudios de doctorado tienen por objeto:

- I. Preparar profesores e investigadores del más alto nivel académico y profesional capaces de generar, innovar, desarrollar y aplicar por sí mismos el conocimiento;
- II. Preparar personal capaz de encabezar y dirigir grupos de trabajo y desarrollar proyectos originales de investigación;
- III. Promover la formación de nuevos profesores, investigadores y profesionistas de la más alta calidad.

El doctorado es el más alto grado académico que otorga la Universidad. Se reconoce para este nivel de posgrado únicamente el campo de orientación a la investigación.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES E INSTANCIAS QUE PARTICIPAN

ARTICULO 7

En la planeación, organización, promoción, vinculación, supervisión, coordinación, vigilancia, evaluación y administración de los estudios de posgrado intervendrán, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes autoridades e instancias:

- Los directores de División;
- El Director de Investigación y Posgrado;
- III. Los secretarios técnicos de investigación y posgrado;
- IV. Los comités académicos de programa.

ARTÍCULO 8

Los directores de División y el Director de Investigación y Posgrado son las autoridades e instancias universitarias competentes para conducir el proceso de planeación, organización, administración y evaluación de los estudios de posgrado.

Los Comités Académicos y Secretarios Técnicos de Investigación y Posgrado son dos instancias con ámbitos de competencia distintos y complementarios. Ambos se subordinan a la autoridad del Director de División.



ARTÍCULO 9

El Director de División, además de las establecidas en el Reglamento General y el de la Organización Académica Departamental tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Proponer políticas y lineamientos en materia de estudios de posgrado, en el ámbito de la División;
- II. Someter al Consejo Universitario la creación de nuevos estudios de especialización, maestría y doctorado en la Universidad, previo dictamen del Consejo de División respectivo;
- III. Ser el responsable de la operación académica, administrativa y financiera de los programas de posgrado;
- IV. Estudiar y proponer las medidas pertinentes sobre los asuntos académicos, escolares y financieros, respecto de los estudios de posgrado que por su naturaleza pudieren incluir a más de un Departamento o a más de una División;
- V. Promover proyectos interinstitucionales e interdisciplinarios de estudios de posgrado;
- VI. Registrar la información financiera y el ejercicio presupuestal de los estudios de posgrado y de los programas y proyectos de investigación, conjuntamente con la Dirección de Administración y Finanzas:
- VII. Resolver los casos no previstos en este reglamento relativos a estudios de posgrado que no sean de expresa competencia de alguna autoridad universitaria;
- VIII. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad

ARTICULO 10

El Director de Investigación y Posgrado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar la formulación de políticas y programas institucionales de investigación y posgrado y supervisar su ejecución;
- II. Fomentar la elaboración de diagnósticos y evaluaciones;
- III. Proponer acciones para mejorar la calidad de la investigación y el posgrado y darles seguimiento;
- IV. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de posgrado y desarrollo de la investigación;
- V. Diseñar y coordinar estrategias para el financiamiento de la investigación y el posgrado;
- VI. Integrar comités o comisiones de carácter consultivo;
- VII. Diseñar y mantener actualizada la base institucional de información sobre investigación y posgrado;
- VIII. Fomentar la cooperación académica entre las áreas de la propia Universidad, así como con otras instituciones educativas y organismos nacionales e internacionales en materia de investigación y posgrado:
- IX. Diseñar instrumentos y estrategias para la difusión de la oferta de la investigación y el posgrado;
- X. Proponer al H. Consejo Universitario, conjuntamente con los directores de división, el calendario anual de posgrado;
- XI. Representar a la Universidad ante instituciones y organizaciones relacionadas con la investigación y el posgrado;
- XII. Colaborar en el diseño y seguimiento de las estrategias que aseguren la calidad y acreditación de los estudios de posgrado, así como la consolidación de cuerpos académicos:
- XIII. Registrar los proyectos de investigación de conformidad con las disposiciones



aplicables;

- XIV. Registrar los temas de tesis aprobados por los comités académicos a más tardar al término del segundo semestre;
- XV. Promover la actualización de normas y disposiciones reglamentarias relacionadas con la investigación y el posgrado;
- XVI. Asesorar a las dependencias universitarias en materia de gestión de la investigación;
- XVII. Formular un informe anual relacionado con las actividades de investigación y posgrado;
- XVIII. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 11

El Secretario Técnico de Investigación y Posgrado, además de las establecidas en el Reglamento de la Organización Académica Departamental tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ser el responsable operativo de los programas de posgrado;
- II. Recibir las propuestas de creación de programas de especialización, maestría y doctorado para su análisis y dictamen en el Consejo de División respectivo;
- III. Enviar al Consejo de División las propuestas de programas de asignatura, con el visto bueno del Comité Académico, para su aprobación y registro;
- IV. Difundir los programas de posgrado en los medios correspondientes;
- V. Programar los cursos y seminarios;
- VI. Gestionar el programa de becas del posgrado;
- VII. Dar seguimiento a la entrega de informe de avances de investigación de tesis, de acuerdo con el director de tesis correspondiente;
- VIII. Dar seguimiento al programa de apoyo a tesis de maestría;
- IX. Registrar ante la Dirección de Investigación y Posgrado los temas de tesis de los alumnos:
- X. Tramitar las bajas temporales de los alumnos de posgrado;
- XI. Participar en los comités académicos de programa;
- XII. Dar seguimiento a las acciones acordadas por el Comité Académico para alcanzar las tasas de eficiencia terminal establecidas por la institución;
- XIII. Enviar información confiable y oportuna a la Dirección de Investigación y Posgrado, otras instancias y autoridades que lo soliciten;
- XIV. Proponer la celebración de convenios interinstitucionales, que coadyuven al desarrollo del posgrado;
- XV. Gestionar y coordinar la obtención del registro de los programas en índices nacionales e internacionales de calidad;
- XVI. Aplicar los mecanismos de evaluación de profesores y del posgrado establecidos por las instancias correspondientes;
- XVII. Formular estudios de seguimiento de egresados;
- XVIII. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad y las que en específico le asigne el Director de División.

ARTÍCULO 12

Los comités académicos de programa se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco profesores-investigadores, preferentemente titulares, adscritos al Programa, designados por el Consejo de División respectivo con base en su trayectoria académica. De entre los miembros del Comité Académico, el Consejo designará un Coordinador.

Para la conformación del comité se deberá buscar mantener el equilibrio del perfil de sus integrantes con los cuerpos académicos y líneas de investigación asociados al programa educativo de posgrado.

Un miembro del Comité Académico deberá ser renovado cada año mediante el mecanismo que cada Comité determine y ninguno podrá permanecer más de cinco años continuos.

En caso de ser necesario podrá renovarse más de un miembro del Comité.

Las resoluciones del Comité Académico se tomarán por consenso y deberán ser fundadas y motivadas.

El Secretario Técnico de Investigación y Posgrado fungirá como secretario del Comité Académico de Programa con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 13

Los comités académicos de programa tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Emitir en congruencia con las disposiciones del presente Reglamento y demás legislación aplicable, las normas internas relativas a la admisión, permanencia y baja definitiva de alumnos de posgrado:
- II. Revisar y emitir su visto bueno a las propuestas de programas de asignatura;
- III. Aprobar los temas y comités de tesis;
- IV. Designar al Presidente y vocales de los jurados de examen de grado;
- V. Proponer al Director de División la plantilla de profesores que impartirán los cursos en el ciclo correspondiente.
- VI. Proponer a las instancias correspondientes mecanismos de evaluación de profesores y del posgrado:
- VII. Determinar acciones específicas para alcanzar las tasas de eficiencia terminal establecidas por la institución:
- VIII. Proporcionar a la Dirección de Investigación y Posgrado, y a otras instancias y autoridades que lo soliciten, información confiable y oportuna relacionada con su ámbito de competencia;
- IX. Participar en la revisión y actualización curricular del programa de posgrado:
- X. Proponer el establecimiento y revisión de convenios y programas de intercambio académico del posgrado.
- XI. Opinar sobre los asuntos que afecten el funcionamiento del programa:
- XII. Elaborar y actualizar el plan de desarrollo del posgrado;
- XIII. Participar en el proceso de evaluación y registro de los programas en índices nacionales e internacionales de calidad:
- XIV. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad y las que en específico les asigne el Director de División.

TITULO SEGUNDO DEL INGRESO

CAPITULO UNICO
DE LOS REQUISITOS DE INGRESO



ARTICULO 14

Los criterios que se tomarán en cuenta para el ingreso de los alumnos a los estudios de cada programa educativo de posgrado, serán:

La capacidad y preparación académica de los aspirantes en los términos en que lo especifique cada programa de posgrado;

II. El cupo de cada posgrado, de tal forma que permita el logro de los objetivos establecidos en el presente Reglamento;

III. La disponibilidad para atender dichos cursos de tiempo completo, de preferencia.

ARTICULO 15

Los requisitos que deben cumplir los aspirantes a cursar estudios de posgrado, son los siguientes:

I. Solicitar la inscripción al programa de posgrado correspondiente;

- II. Presentar el título o grado académico señalado como antecedente indispensable en el programa de que se trate o demostrar fehacientemente, con la documentación oficial respectiva, haber terminado en su totalidad los estudios requeridos;
- III. Aprobar, en su caso, las evaluaciones de admisión y concurrir a las entrevistas a las que sean citados;
- Atender y aprobar los cursos previos o propedéuticos en los casos en que así lo determine el Comité Académico de Programa;

V. Cubrir las cuotas y colegiaturas establecidas por la Institución;

VI. Los demás específicos del programa que determine el Comité Académico del Programa correspondiente o los señalados en las convocatorias o instructivos expedidos por la Institución.

En el caso de la fracción II, cuando el aspirante sea aceptado para cursar estudios de posgrado en la Universidad, para permanecer en el programa, deberá acreditar haberse titulado o presentar el grado académico en el término máximo de un año, contado a partir de su inscripción. De lo contrario, se le dará de baja definitiva.

ARTICULO 16

Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes extranjeros, además de los señalados en el artículo anterior son:

- I. Exhibir la documentación legalizada, con la traducción debidamente autorizada; y
- II. Acreditar su legal estancia en el país de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 17

En los casos de aspirantes provenientes de otras instituciones de educación superior que pretendan cursar o concluir estudios en la Universidad se someterán, cuando proceda, al procedimiento de revalidación o equivalencia establecido en el Reglamento de Estudios Superiores.

En su caso, el solicitante deberá cumplir con los requisitos señalados en los artículos anteriores y con las actividades académicas complementarias que se señalen en el respectivo dictamen.

ARTICULO 18

Las solicitudes de revalidación o establecimiento de equivalencias no implicarán compromiso de

UNIVERSIDAD

DE QUENTANA ROO

27 MAR 200

AP ROBAR

Por ci H. Consejo Universitado

admisión por parte de la Universidad.

ARTICULO 19

Cuando un alumno de posgrado desee iniciar un programa educativo diferente al que esté cursando, deberá renunciar a éste e iniciar los trámites de admisión e inscripción para el nuevo programa, dentro de los períodos establecidos.

El alumno que se encuentre en esta situación podrá obtener el reconocimiento de créditos cursados, siempre que las asignaturas o unidades de aprendizaje sean equivalentes conforme a las disposiciones del Reglamento de Estudios Superiores.

TITULO TERCERO DE LA PERMANENCIA

CAPITULO I DE LA CALIDAD DE ALUMNO

ARTICULO 20

Serán considerados como alumnos de posgrado, con los derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento y en las demás disposiciones de la legislación universitaria, quienes cumplan con los requisitos de ingreso, realicen oportunamente los trámites de inscripción y obtengan la aceptación por escrito de la Universidad con la calidad de permanente o condicional que les sea asignada.

ARTICULO 21

La calidad de alumno de posgrado se pierde y, por tanto, generará su baja definitiva en los siguientes casos:

- I. Por obtener el diploma de especialización o el grado académico;
- II. Por renuncia expresa a los estudios de posgrado;
- III. Por no haberse inscrito durante un periodo escolar, sin autorización del Comité Académico de Programa;
- IV. Por no acreditar en dos ocasiones una misma asignatura o unidad de aprendizaje, de conformidad con lo previsto en este Reglamento;
- V. Por no acreditar en las evaluaciones correspondientes dos o más asignaturas o unidades de aprendizaje en un mismo periodo lectivo;
- VI. Por no haber obtenido un promedio mínimo de 8 en un periodo escolar;
- VII. Por haber sido sancionado con expulsión de la Universidad o cancelación de la inscripción por resolución definitiva del órgano o autoridad universitaria competente;
- VIII. Por incumplimiento de los avances de investigación señalados con la fracción V del Art. 36;
- IX. Por vencimiento del plazo máximo establecido para cursar los estudios de posgrado.
- X. Por vencimiento del plazo establecido para el caso de la fracción II del artículo 15.

La cancelación de la inscripción cuando el alumno haya entregado documentos parcial o totalmente falsos, dejará sin efectos todos los actos derivados de la misma, con independencia de las acciones legales que sean procedentes.

Los periodos escolares en el posgrado tendrán una duración de un semestre y deberán



Por el H. Consejo Universitado

ajustarse al calendario escolar autorizado por el H. Consejo Universitario.

ARTICULO 22

El alumno dado de baja por cualquiera de las causas señaladas en el artículo anterior, con excepción de lo previsto en las fracciones I y VI del artículo anterior, no podrá obtener nueva inscripción a ningún otro posgrado, a menos que el Comité Académico de Programa respectivo autorice dicha inscripción.

ARTICULO 23

En los casos a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 21, el interesado podrá solicitar la reconsideración de su caso ante el Consejo de División, previo dictamen del Comité Académico de Programa respectivo, para efectos del cumplimiento de los requisitos previstos en el programa respectivo para la obtención del grado académico.

El interesado podrá ejercer este derecho a más tardar dentro del año siguiente contado a partir del día en que fue dado de baja.

CAPITULO II DE LAS INSCRIPCIONES Y BAJAS

ARTICULO 24

Las inscripciones a los programas de posgrado se realizarán en las fechas y términos que establezca la Universidad mediante los avisos correspondientes, previo pago de las cuotas respectivas.

La reinscripción será obligatoria para obtener el diploma de especialización o cualquiera de los grados correspondientes.

ARTICULO 25

El alumno podrá realizar altas y bajas de asignaturas o unidades de aprendizaje y para tal efecto deberá presentar la solicitud por escrito ante el Secretario Técnico de Investigación y Posgrado, dentro del periodo autorizado para tal efecto por el H. Consejo Universitario.

Las altas y bajas serán autorizadas por el Comité Académico de Programa con el visto bueno del Secretario Técnico de Investigación y Posgrado. La autorización procederá exclusivamente para el semestre o periodo escolar de que se trate.

ARTICULO 26

Las altas o bajas de asignaturas o unidades de aprendizaje atribuibles al alumno, no podrán exceder de dos movimientos cada una por período escolar como máximo.

Las bajas no contarán para efectos del número de oportunidades para aprobar asignaturas o unidades de aprendizaje.

ARTICULO 27

En los estudios de posgrado los alumnos podrán solicitar baja temporal de la Universidad por motivos personales hasta por dos periodos escolares consecutivos o no y serán autorizadas, en su caso, por el Comité Académico de Programa.

Las solicitudes se presentarán por escrito ante el Secretario Técnico de Investigación y



Por el H. Consejo Universita

Posgrado, quien las presentará ante el Comité Académico de Programa.

Las bajas temporales se computarán para efectos del plazo máximo de permanencia en la Universidad.

Los periodos de verano no se incluyen en lo dispuesto del presente artículo.

CAPITULO III DE LAS ASIGNATURAS O UNIDADES DE APRENDIZAJE Y LOS CREDITOS

ARTICULO 28

Las asignaturas o unidades de aprendizaje de los programas de posgrado podrán adoptar las siguientes modalidades:

- 1 Cursos teóricos:
- 11. Cursos prácticos;
- Cursos teórico-prácticos; III
- IV. Cursos no presenciales y semipresenciales;
- V. Estancias:
- Seminarios: VI.
- VII. Tesis:
- VIII. Actividades académicas complementarias.

ARTICULO 29

Las asignaturas o unidades de aprendizaje y demás actividades académicas de los programas de posgrado se cursarán preferentemente en la División de que se trate. Podrán cursarse en otra distinta o incluso fuera de la Universidad, contando para ello con la autorización del Comité Académico de Programa y se reconocerá hasta un máximo de 40% del total de créditos del plan.

El Comité para tales efectos, observará lo aplicable en las disposiciones relativas al reconocimiento de estudios que establece el Reglamento de Estudios Superiores.

ARTICULO 30

Para los efectos del presente Reglamento, crédito es la unidad de valor correspondiente al trabajo académico que el alumno desarrolla en ocho horas de clase teórica o 16 de clase práctica.

Las actividades teóricas tendrán una duración mínima de dos horas semanales.

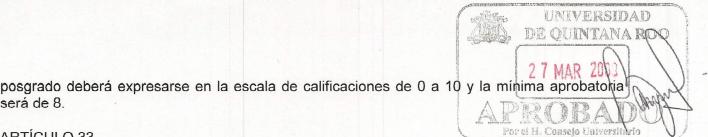
ARTÍCULO 31

Los programas de posgrado tendrán el número mínimo de créditos correspondiente a sus distintos niveles, como sigue:

- 1. Especialización, 50 créditos;
- Maestría, 100 créditos; II.
- Doctorado, 150 créditos, después de la Maestría. III

ARTICULO 32

El resultado de los exámenes o evaluaciones de las asignaturas impartidas en el nivel de



ARTÍCULO 33

será de 8.

Se reconocerán otras modalidades de evaluación cuando éstas se hayan establecido en el plan de estudios de posgrado aprobado por el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 34

El alumno que repruebe una asignatura o unidad de aprendizaje deberá volver a cursarla, ya que en los estudios de nivel de posgrado no existe acreditación por examen extraordinario o cualquier otra modalidad no ordinaria.

ARTÍCULO 35

Para la rectificación de calificaciones o revisión de evaluaciones se observará lo aplicable en las disposiciones del Reglamento de Estudios Superiores.

CAPITULO IV DE LA PERMANENCIA

ARTICULO 36

Para permanecer en los estudios de posgrado, el alumno deberá:

- 1. Cumplir con todas las actividades académicas que determine el programa educativo en los plazos establecidos ;
- Concurrir a las sesiones de tutoría, las cuales consisten en reuniones obligatorias 11. con el tutor designado:
- III. Solicitar la aprobación de su tema y comité revisor de trabajo terminal o tesis ante el Comité Académico y registrarlos en la Dirección de Investigación y Posgrado, de preferencia durante su primer semestre;
- IV. Iniciar su trabajo de tesis a más tardar en el segundo semestre;
- V. Presentar ante el Comité Académico de Programa, a través del Secretario Técnico de Investigación y Posgrado los avances semestrales de investigación correspondiente, acompañados de la evaluación del director y asesores de la tesis.

El Comité Académico de Programa tendrá la facultad de determinar si los avances son suficientes para permanecer en el programa.

ARTÍCULO 37

El plazo máximo para cursar los estudios de posgrado en cualquiera de sus niveles y obtener el diploma o grado académico correspondiente será de:

- 1. Un año para la especialización;
- 11. Dos años y medio para la maestría:
- III. Cuatro años y medio para el dotorado:
- IV. Siete años y medio para el doctorado directo.

El plazo será contabilizado a partir de la fecha de la primera inscripción.

DE QUINTANA RO

27 MAR 20

ARTICULO 38

El alumno que hubiere interrumpido sus estudios, podrá reingresar para continuarlos siempre que no hubiere concluido el plazo máximo establecido en el presente Reglamento, dentro del calendario señalado por la Universidad previa solicitud respectiva.

TITULO CUARTO DEL EGRESO

CAPITULO UNICO DEL DIPLOMA DE ESPECIALIZACION Y DEL GRADO ACADEMICO

ARTÍCULO 39

La Universidad otorgará al alumno que curse estudios de posgrado y cumpla con los requisitos del presente Reglamento, según sea el caso:

- Diploma de Especialización;
- II. Grado Académico de Maestro; o
- III. Grado Académico de Doctor.

ARTÍCULO 40

Para obtener el Diploma de Especialización, se requiere:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos y las demás actividades académicas previstas en el programa correspondiente;
- II. Presentar el título de licenciatura requerido al inicio de los estudios y para el caso de los alumnos egresados de esta Universidad, que al inicio de la especialidad no cuenten con título, éste se les otorgará de manera simultánea con el diploma de especialidad;
- III. Presentar y aprobar ante su comité revisor un proyecto terminal, que demuestre la capacidad del alumno para proponer soluciones a problemas concretos;
- IV. Haber realizado y aprobado el trabajo respectivo;
- V. Haber cubierto las cuotas y demás requisitos administrativos que establezca la Universidad.

ARTÍCULO 41

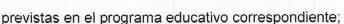
Para obtener el Grado Académico de Maestro, se requiere:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos y las demás actividades académicas previstas en el programa correspondiente;
- II. Haber presentado el título de licenciatura requerido al inicio de los estudios;
- III. Haber realizado y aprobado el trabajo terminal o tesis respectiva;
- IV. Haber aprobado el examen de grado:
- V. Haber cubierto las cuotas y demás requisitos administrativos que establezca la Universidad

ARTÍCULO 42

Para obtener el Grado Académico de Doctor, se requiere:

I. Haber cubierto la totalidad de los créditos y las demás actividades académicas



II. Haber presentado el título profesional o grado académico requerido al inicio de los estudios;

III. Haber acreditado el examen de candidatura;

IV. Haber realizado y aprobado la tesis de investigación respectiva;

V. Haber aprobado el examen de grado;

VI. Haber cubierto las cuotas y demás requisitos administrativos que establezca la Universidad.

ARTICULO 43

En el caso de las especialidades, el comité revisor de trabajo terminal estará integrado por un director y dos asesores. Para el caso de la maestría, el comité revisor de trabajo terminal o tesis se integrará por un director y cuatro asesores. En el doctorado, el comité de tesis se conformará con un director y seis asesores. Al menos uno de los asesores pertenecerá a otra institución en el caso de la maestría y dos en el caso del doctorado.

El Comité Académico de programa podrá autorizar la presencia de un Codirector.

El alumno propondrá al director de trabajo terminal o tesis y éste a los asesores.

ARTICULO 44

Son funciones del director de trabajo terminal o tesis:

- I. Determinar con el alumno y tutor correspondiente las asignaturas o unidades de aprendizaje a cursar;
- Ser responsable directo de las actividades del alumno ante el Comité Académico de Programa y la Secretaría Técnica de Investigación y Posgrado;
- III. Dirigir el trabajo terminal o tesis y procurar que el alumno cuente con las condiciones y los recursos necesarios para realizarla;
- IV. Revisar el protocolo inicial y avalar los avances de investigación;
- V. Asistir a las reuniones de seguimiento de trabajo terminal o tesis que convoque el Comité Académico o Secretario Técnico de Investigación y Posgrado;
- VI. Procurar que el alumno concluya sus estudios en el tiempo normal previsto;
- VII. Proponer a los asesores de trabajo terminal o tesis para ser aprobados por el Comité Académico de Programa.
- VIII. Revisar el manuscrito final del trabajo terminal o tesis, recomendar las modificaciones pertinentes y, en su caso, emitir el voto aprobatorio.
- IX. Fungir como secretario del jurado del examen de grado de maestría o doctorado, según corresponda.

ARTICULO 45

Son funciones de los asesores en el posgrado:

- I. Contribuir a la formación del alumno mediante la asesoría y discusión;
- II. Revisar el protocolo inicial y avalar los avances de investigación;
- III. Asistir a las reuniones de seguimiento de trabajo terminal o tesis que convoque el Comité Académico o Secretario Técnico de Investigación y Posgrado;
- IV. Revisar el manuscrito final de la tesis, recomendar las modificaciones pertinentes y, en su caso, emitir el voto aprobatorio;
- Fungir como integrante titular o suplente del jurado del examen de grado de maestría o doctorado, según corresponda.

UNIVERSIDAD DE QUENTANA RO

2 7 MAR 200

Por el H. Consejo Universitario



ARTICULO 46

El jurado para los exámenes de grado en la maestría se conformará con tres miembros titulares y dos suplentes designados de entre los integrantes del comité de trabajo terminal o tesis universitario

En el caso del doctorado el jurado se conformará con cinco miembros titulares y dos suplentes designados de entre los integrantes del comité de tesis.

ARTICULO 47

Los exámenes de grado serán públicos. Será responsabilidad de la División correspondiente difundir la información de los exámenes a verificarse.

ARTICULO 48

El examen de grado se sustentará en forma de disertación sobre el tema de tesis presentado. Terminada la disertación y la réplica, los miembros de jurado deliberarán en sesión privada y emitirán su voto.

El resultado se hará constar en el acta correspondiente como "aprobado", "no aprobado", "diferido" a una nueva y única oportunidad, en un plazo no mayor de seis meses; o "aprobado con mención honorífica".

El acta será firmada por los miembros del jurado y leída por el Secretario.

En caso de que el jurado conceda la mención honorífica, ésta será firmada también por el Rector y por el Director de la División correspondiente.

En la mención honorífica serán aplicables las disposiciones relativas del Reglamento de Estudios Superiores.

ARTICULO 49

Los miembros del personal académico podrán fungir como director de trabajo terminal, director de tesis o asesor en los estudios de posgrado, sin que ello implique cambio alguno en sus categorías, niveles, derechos y obligaciones; así como de los requisitos y procedimientos relacionados con el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico establecidos en el Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Quintana Roo.

ARTICULO 50

Para impartir cursos de especialización, maestría y/o doctorado o participar en las actividades académicas complementarias de este nivel de estudios, el personal académico, además de los señalados en el Estatuto de Personal Académico, deberá reunir preferentemente los siguientes requisitos:

- Poseer al menos el grado académico del nivel que impartirá;
- II. Formar parte de un cuerpo académico congruente con el área y las líneas de investigación o de carácter profesional del programa;
- III. Tener formación académica y experiencia congruente con el área y las líneas de investigación o de carácter profesional del programa;
- IV. Contar con experiencia docente a nivel licenciatura o posgrado:
- V. Haber dirigido investigación científica, tecnológica, educativa o trabajos de carácter profesional y tener publicaciones en libros o revistas reconocidas.



En los programas educativos de posgrado con orientación profesional, a propuesta del Comité, podrán participar profesores con una trayectoria relevante y reconocida en el área profesional pero estarán impedidos para ser directores de tesis, proyecto terminal o jurado de examen de grado.

ARTÍCULO 51

Ningún profesor-investigador que desarrolle sus actividades en áreas de administración académica podrá ser simultáneamente alumno en cualquiera de los niveles del posgrado.

ARTICULO 52

Los derechos y obligaciones del personal académico que imparta estudios de posgrado, serán los establecidos en el Estatuto del Personal Académico de la Universidad.

ARTICULO 53

Los estudios de posgrado conjuntos entre la Universidad de Quintana Roo y otras instituciones de educación superior se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento y, en su caso, por el convenio respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Universitario en su sesión del día 27 de marzo del año 2009 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.

Quienes estén cursando estudios de posgrado, a la entrada en vigor del presente Reglamento concluirán sus estudios, conforme al Reglamento de Estudios de Posgrado e Investigación aprobado por el Consejo Universitario en su sesión del 24 de febrero del 2000.

TERCERO.

Una vez que ocurra lo anterior, se abrogarán las disposiciones en materia de estudios de posgrado del Reglamento de Estudios de Posgrado e Investigación aprobado por el Consejo Universitario en su sesión del 24 de febrero del 2000.

CUARTO.

Durante el año de 2009, se realizará la adecuación de los planes de estudio de posgrado, en los casos en que sea necesario.

QUINTO

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.